



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez oficio proveniente del Ingenio Carmelita, en el que da cuenta de la medida cautelar decretada al interior del proceso. Sírvase Proveer.

Palmira, julio 21 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 1827

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Jamilton Rivera Roballo
Radicado No. 76-520-41-89-002-**2017-00867-00**

Palmira, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría, como quiera que el Ingenio Carmelita informa que:

En atención al auto 1526 del 13 de junio de 2023 por el cual se ordena decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario devengado por el señor **JAMILTON RIVERA ROBALLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.645.892, nos permitimos informar que al revisar en el archivo laboral del trabajador se identifica que efectivamente el señor **JAMILTON RIVERA ROBALLO** no labora desde el 04 de agosto de 2022 para Ingenio Carmelita S.A., y que de acuerdo a lo señalado en el oficio, la compañía empleadora es Ingenio Manuelita.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 94 hoy, 24 de julio de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página
web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b35a47de00f65e12eb7492d7a3ee9f34e3cf1aba54f647991ccd9704a7028aa**

Documento generado en 21/07/2023 04:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, julio 21 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 1823

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco GNB Sudameris S.A

Demandado: Rosalba Medina Tobar

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00533-00**.

Palmira, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 01 de junio de 2023, por un valor total de **\$44.561.743,70**, de los cuales **\$31.422.712** corresponden al capital de la obligación y la suma de **\$13.139.031,70** al valor de los intereses moratorios.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 94 hoy, 24 de julio de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9840720e5a57b8daeed609594dd20339c8689b869167e0b488f74488f555cd**

Documento generado en 21/07/2023 04:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Asimismo, memorial proveniente de la parte ejecutante en la que solicita entrega de títulos. Sírvase proveer.

Palmira, julio 21 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 1829

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Coopjuridica
Demandado: Fernando Lizarazo Carvajal, Yenis Esther Venera Medina
Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00600-00.

Palmira, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia de secretaría, esta instancia judicial procede a advertir que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no se encuentra ajustada a derecho y a lo ordenado mediante auto interlocutorio 89 del 26 de enero de 2022, en consecuencia, el despacho procederá a modificar la liquidación presentada detallándose de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.900.557,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-nov-22
DIAS	18
TASA EFECTIVA	38,67
FECHA DE CORTE	14-jun-23
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	66,96
TIEMPO DE MORA	212
TASA PACTADA	2,50
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTE:	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,76
INTERESES	\$ 26.105,01
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 495.028
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.900.557
SALDO INTERESES	\$ 495.028
DEUDA TOTAL	\$ 3.395.585

En resumen, el capital de la obligación asciende a la suma de **\$2.900.557**, los intereses moratorios aprobados por el despacho mediante providencia 2951 del 16 de diciembre de 2022 por al valor de **\$1.015.224**, las agencias en derecho fijadas en auto interlocutorio No. 2380 del 19 de octubre de 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

por la suma de **\$145.000** y el valor de los intereses moratorios modificados en la presente providencia por valor de **\$495.028** para un total de **\$4.555.809**.

Ahora, en lo que respecta a la solicitud de entrega de títulos, esta será resuelta por secretaria una vez ejecutoriada la presente providencia.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 14 de junio de 2023, por un valor de **\$4.555.809**.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, resolver por secretaria la entrega de títulos deprecadas por el ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 94 hoy, 24 de julio de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c17531fc60ed9deb9d8565965e7f67f183ca8bb2e7bb35797968e8dae30a29a**

Documento generado en 21/07/2023 04:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez memorial proveniente del secuestro Orlando Vergara Rojas, en el que allega la diligencia de secuestro de bien inmueble. Sírvasse Proveer.

Palmira, julio 21 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 1809

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Ambrocina Hurtado de Restrepo

Demandado: María Hilda Suarez Ayala

Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00087-00

Palmira, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que el secuestro Orlando Vergara Rojas allega la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-21220, efectuada por el Inspector de Policía Andrés Rocha Álvarez, el día 29 de marzo de 2023, diligencia que le fuera comisionada al Alcalde Municipal de Candelaria a través del despacho comisorio No. 05 del 22 de febrero de 2023, el despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste para que sea tenido en cuenta en la instancia procesal oportuna.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 94 hoy, 24 de julio de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca1a08732a5c2c20fbec0ab31b48e49740f4a4630d35b834c21207531f68985**

Documento generado en 21/07/2023 04:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, julio (21) de dos mil veintitrés (2023)

Providencia:	Auto interlocutorio No 1821
Proceso:	Ejecutivo
Radicado No.	765204189002-2022-00241-00
Decisión:	Reprograma diligencia
Demandante	María Fabiola Cedeño Mira
Demandada	Martin Romero

De cara a la solicitud de aplazamiento de la audiencia adiada para **el día 25 de julio hogaño**, elevada por la parte demandante, argumentado contar con audiencia ya programada con antelación por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida, por encontrarlo procedente accederá a la petición, de la forma señalada en el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P., es decir reprogramando por única vez la nombrada diligencia, para el día **jueves 3 de agosto de 2023, a partir de las 8:30 a.m.**

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Reprogramar la audiencia agendada por este despacho mediante auto No. 1576 del 20 de junio de 2023, por las razones expuestas *ut supra*.

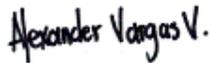
Segundo: Fijar para el día **jueves 3 de agosto de 2023, a partir de las 8:30 a.m.** el desarrollo de la audiencia concentrada dentro del presente asunto, para agotar las actuaciones y etapas dispuestas en los artículos 372, 373 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

<p>JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 94 hoy, 24 de julio de 2023. De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/home</p> <p></p> <p>ALEXANDER VARGAS VIRGEN Secretario</p>

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7bbed0f4a90c0005647a480b808217b162147c37d0305c3dae30be0064c3c5**

Documento generado en 21/07/2023 04:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez oficio proveniente de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, en el que da cuenta de la medida cautelar decretada al interior del proceso. Sírvase Proveer.

Palmira, julio 21 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 1800

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfamiliar ANDI - COMFANDI
Demandado: Paulo Cesar Figueroa Cardona
Radicado No. 76-520-41-89-002-**2023-00071-00**

Palmira, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría, como quiera que la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali informa que:

En atención a su oficio No. 197 del 11 de Mayo de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 5 de Junio de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: KHB764 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: KHB764
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2011
Chasis: JM7GH4250B1201407
Serie:
Motor: LS10392901
Propietario: PAULO CESAR FIGUEROA CARDONA
Documento de identificación: 14703123

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 94 hoy,
24 de julio de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la
Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4e68ac7ac8b76622ea0788b35a50e41233d70394d1cd9058d73943e2f8067c**

Documento generado en 21/07/2023 04:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en el que da cuenta de la medida cautelar decretada al interior del proceso. Sírvase Proveer.

Palmira, julio 21 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 1807

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Carlos Armando Guzmán Martínez
Demandado: Belisario Charria Uribe
Radicado No. 76-520-41-89-002-2023-00244-00

Palmira, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría, como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira informa que:

Nro Matricula: 378-70761

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA No. Catastro: 765200101000002810901900000031
MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA VEREDA: PALMIRA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) KR 32 # 30 - 10 LOC NUM 202 EDIF APOLO

ANOTACIÓN: Nro: 29 Fecha 16/06/2023 Radicación 2023-378-6-10273
DOC: OFICIO 235 DEL: 01/06/2023 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE PALMIRA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARLOS ARMANDO GUZMAN MARTINEZ CC.6.646.136
A: CHARRIA URIBE BELISARIO CC# 16283715- X SUPERINTENDENCIA

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 94 hoy, 24 de julio de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e54c53959f1ac2ae6ed63ab426912638385da9cc1407944c887f8f9ea56c0d**

Documento generado en 21/07/2023 04:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez el presente proceso, a efectos de emitir pronunciamiento, en tanto que, la parte allegó el escrito de subsanación correspondiente dentro del término oportuno. Sírvase proveer.

Palmira, julio 21 de 2023.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 1834

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Caja Social

Demandado: Edwin Ruiz López

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2023-00358-00**

Palmira, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciando el informe de secretaría, procede el despacho a emitir pronunciamiento dentro del presente proceso, toda vez que la parte actora no cumplió en debida forma con la carga procesal ordenada mediante auto interlocutorio No. 1651 del 07 de julio de 2023, notificado por estado electrónico No. 87 del 10 de julio de 2023.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 90 del Código General del Proceso que:

"(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:

j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza". (Subrayado propio).

Así, toda vez que en el escrito de subsanación allegado se evidencia una inconsistencia entre los hechos y pretensiones de la demanda, por cuanto, en el numeral 3 del auto interlocutorio se requirió al extremo activo a efectos de precisar la fecha inequívoca de aplicación de la cláusula aceleratoria, la cual fue referida por el actor para el día 09 de junio de 2023, fecha que contrastada con el pagaré base de la obligación difiere ostensiblemente, en tanto que, en dicho título se establece la fecha de su vencimiento para el día 06 de diciembre de 2022; por ese sendero, se evidencia en la pretensión tercera del escrito genitor que, es deprecada una suma de dinero determinada por concepto de intereses remuneratorios desde el 05 de enero de 2023 al 05 de mayo de 2023, calenda que es posterior al vencimiento señalado de la obligación, por ende, no podrían generarse intereses corrientes por dichos períodos toda vez que, la obligación se encontraba vencida, razón por la cual, desde el día siguiente a su vencimiento, corresponde el cobro de intereses moratorios.

En ese orden de ideas, se advierte una inconsistencia entre los hechos y pretensiones del escrito genitor, conforme a lo reglado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P, siendo estos requisitos sustanciales de la demanda.

Conforme a lo expresado en líneas precedentes, procede el rechazo de la presente demanda ejecutiva promovida por Banco Caja Social conforme a lo reglado en el artículo 90 del C.G.P.

Por estas razones el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por Banco Caja Social, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones realizadas, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:

j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 94 hoy, 24 de julio de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página
web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575f6066a4e05b5e22af9ac1334c8b43e9589a80d8ad69dca0079acfe5bc65e3**

Documento generado en 21/07/2023 04:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el correspondiente escrito de subsanación dentro del término oportuno. Sírvase proveer.

Palmira, julio 21 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 1835

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín "INVERCOOB"

Demandado: Andrés Felipe Martínez Cuero, Robinson Perea Riascos

Radicación No. 76-520-41-89-002-2023-00361-00

Palmira, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acorde con el escrito de demanda allegado en el proceso ejecutivo de la referencia, la parte actora determina la competencia por el juez del lugar de cumplimiento de la obligación, conforme a lo establecido en el artículo 28 numeral 3 del C.G.P, norma en comento que a su tenor legal dispone "*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...*".

Por ese sendero, se evidencia en el escrito de subsanación allegado que el lugar establecido para el cumplimiento de la obligación se encuentra situado en la carrera 28 No. 32 A - 47 de Palmira, dirección que se encuentra dentro del perímetro delimitado territorialmente por parte de la Alcaldía Municipal en su Plan de Ordenamiento Territorial, para la comuna No 4, tal como puede evidenciarse en la siguiente ilustración:





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

Aunado a lo anterior, el Acuerdo No. CSJVR16-149 de 31 de agosto de 2016, “por medio del cual se definen las Comunas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Buenaventura, Palmira y Tuluá” dispuso la competencia de este juzgado las comunas 3, 5 y 6 de Palmira.

Como fundamento de todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el acuerdo No. CSJVR16-149 de agosto 31 de 2016, que determina la competencia territorial de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Palmira, se circunscribe la competencia de manera expresa a las comunas 1,2,3,4,5 y 6, aunado al hecho de que la nomenclatura carrera 28 No. 32 A - 47 de Palmira, no pertenece a ninguna de las asignadas a este despacho, el llamado a asumir el conocimiento del presente asunto es el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira.

De ahí, que le corresponda a este despacho, conforme el artículo 90 del C.G.P. remitir el asunto al juez competente.

Colofón de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para avocar el conocimiento del proceso ejecutivo propuesto por Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín “INVERCOOB”, según lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Rechazar la presente demanda por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Remitir el expediente digital al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira.

CUARTO: En firme la presente decisión, envíese al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, previa anotación de la salida en los libros que se llevan en la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No.94 hoy, 24 de julio de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
palmira/97](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97)

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07e7c94e31374d567a611a8503be096925f90080675ae026c5663914f904858**

Documento generado en 21/07/2023 04:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>